



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Adopción
Solicitante	Ruth Elena Castrillón Blandón
NNA	G.T.M.V.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00004 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 0212
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá allegar el expediente completo y debidamente foliado y firmado, adelantado por el ICBF, así mismo, el concepto del comité de adopciones completo y firmado, ya que solo está un formato del asunto.
2. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en los anexos aportados, del auto del 28 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia del trámite de adopción, salta a la Resolución N° 005, del 19 de mayo de 2021, por medio de la cual se autoriza la adopción de la menor de edad.
3. En los hechos de la demanda, manifiestan que la solicitante inició el proceso de adopción, pero no hay fecha exacta, solo se informa que recibió la menor de edad el 21 de febrero de 2013, por lo que deberá ampliar los hechos y aportar las pruebas correspondientes, que puedan demostrar los trámites adelantados, desde la entrega de la menor de edad, y hasta 28 de noviembre de 2018, fecha en la que se da inicio al trámite de adopción.
4. De igual manera, deberá aclarar los hechos, determinado, los trámites adelantados aportando las respectivas pruebas, del 28 de noviembre de 2018 al 19 de mayo de 2021, fecha en la que se emitió la resolución en la que se autoriza la adopción.
5. Del concepto aportado por el psicólogo clínico, en la conclusión indica que, la solicitante pasó por varias entrevistas, pero en los anexos no hay prueba de ello.



6. En la Acta de entrega en colocación familiar, del 24 de agosto de 2021, no está la firma de la solicitante.
7. Deberá aportar las actuaciones principales del proceso de Restablecimiento de Derechos o por lo menos la resolución del caso o constancia del estado del mismo.
8. De conformidad con el artículo 124 del Código de Infancia y Adolescencia, deberá aportar la copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso.
9. La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses.
10. El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.
11. Teniendo en cuenta que la solicitante fue designada por orden judicial curadora dativa, deberá aportar la aprobación de cuentas.
12. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7932751cfa83028ca01e8abc87d96a0b52341e7cc819a753d49a1abbf8427ca**

Documento generado en 27/02/2023 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>